



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

G L O S A R I O

- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
- Reglamento de las Comisiones y Comités:** Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de septiembre de 2020, el Consejo General mediante el acuerdo IEM-CG-32/2020, aprobó el Calendario del



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. En Sesión Especial celebrada el 06 de septiembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código Electoral, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual habrán de renovarse Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos en el Estado.

TERCERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, el Consejo General mediante el acuerdo IEM-CG-56/2020, aprobó la creación, integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor en Materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

CUARTO. El Reglamento de Elecciones, y sus anexos han tenido diversas modificaciones, la última el once de enero de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CCOE-004/2021, aprobada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en la cual se acordaron las modificaciones Técnicas y Operativas al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del PREP, así como al Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos correspondiente al PREP, de donde se desprende, en lo que interesa, que la instancia interna deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III, IV, X y XLIII y 182 del Código Electoral, en relación con el numeral 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento y vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código.

TERCERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, las y los integrantes del Consejo General del Instituto integrarán las Comisiones de carácter de permanente, así como las temporales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres Consejeras y Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto, de entre los cuales se designará a su Presidencia, cuyo cargo será rotativo de forma anual.

Siendo coincidente con lo anterior, lo establecido en los artículos 15, fracciones XIV y 16 del Reglamento Interior y 10 del Reglamento de las Comisiones y Comités, ambos del Instituto, de los que, a su vez, se desprende que estas comisiones y comités tendrán como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo con su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y de más necesarios para los fines del Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

CUARTO. Que en términos de lo previsto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), k), o) y r) de la Ley General, le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia, establezca el INE.
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- k) Implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- r) Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Asimismo, el artículo 219, numerales 1 al 3, con relación al PREP establece lo siguiente:

1. El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el INE o por los OPL.
2. El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

QUINTO. Que el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, con relación a las disposiciones contenidas en el Capítulo II y Título III del Libro Tercero del mismo, tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, siendo las mismas aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Por su parte, el artículo 338, numeral 1, del mismo ordenamiento normativo refiere que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP. Asimismo, el numeral 2, inciso b), fracciones I, II y III, del artículo en mención, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la supervisión, implementación y operación del PREP, será responsabilidad directa de los OPL cuando se trate de:

1. Elección de Gubernatura.
2. Elección de diputaciones de los congresos locales.
3. Elección de integrantes de los ayuntamientos.

SEXTO. Que en relación con el antecedente Cuarto del presente documento sobre la modificación al numeral 32 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al INE.

Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente anexo y remitir al Instituto la evidencia para ello.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

SÉPTIMO. Que conforme al acuerdo IEM-CG-35/2020, aprobado el 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el Proceso, en dicho acuerdo instruye a la Coordinación de Informática a coadyuvar, para efectos técnicos.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el punto sexto, es por lo que se considera indispensable integrar una comisión de carácter temporal, que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones, para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos de supervisión a la implementación y operación del PREP en los términos siguientes:

Integración:

CARGO	NOMBRE
Consejero Electoral Presidente	Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Consejera Electoral Integrante	Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral Integrante	Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León
Secretario Técnico	Lic. Juan Pedro Gómez Arreola

Así, en razón de todo lo anterior, este Consejo General en el ámbito de sus facultades, y atendiendo las atribuciones de las áreas operativas, considera que al ser la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral la instancia interna, su titular sea quien se desempeñe como Secretario Técnico de la citada Comisión. Así mismo, para cubrir los aspectos técnicos del PREP, de acuerdo a lo previsto en los numerales 32 y 32 bis del Reglamento Interior de este órgano colegiado, se desprende que, de entre las atribuciones de la persona técnica de desarrollo e innovación tecnológica, adscrita a la Coordinación de Informática, se encuentran las de i) implementar y desarrollar los mecanismos de seguridad necesarios a efecto de generar el PREP, ii) efectuar los estudios de viabilidad para la definición de los recursos, equipos y sistemas de cómputo que requiera dicho programa de resultados; y, iii) capacitar al personal en el uso de sistemas de equipos de comunicación relacionados con el PREP, por lo que, dicha Coordinación de Informática deberá de coadyubar con la Secretaría Técnica en la realización de las actividades que le correspondan para el seguimiento del PREP.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

Objeto específico:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la supervisión de las actividades relativas a la implementación y operación del PREP, en la elección de la Gubernatura del estado, Diputaciones a la Legislatura Local y de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Atribuciones:

- I. Fungir como un órgano auxiliar del Consejo General, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades inherentes a la implementación y operación del PREP.
- II. Vigilar que las actividades que realice la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, se lleven a cabo dentro de los plazos y en los términos establecidos en la legislación aplicable.

Actividades a realizar:

- I. Verificar y supervisar que el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se realicen en el Estado, se lleven a cabo de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE, así como a la legislación aplicable.
- II. Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del PREP.
- III. Supervisar el funcionamiento del COTAPREP.
- IV. Vigilar que quienes operen el PREP garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de la gubernatura, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Colaborar en la ejecución de las pruebas que sean necesarias al PREP, para garantizar su funcionamiento
- VI. Supervisar la capacitación del personal que opere el sistema del PREP, de acuerdo a los lineamientos que regulen su funcionamiento.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

- VII. Dar seguimiento a la operación del PREP en el Instituto Electoral y en los órganos electorales desconcentrados.
- VIII. Informar al Consejo General del Instituto sobre las actividades desarrolladas.
- IX. Las demás que le confiera la Ley, reglamentos y acuerdos del Consejo General y demás disposiciones aplicables.
- X. Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Temporalidad:

En tales condiciones, la presente Comisión comenzará funciones a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, previo Acuerdo del Consejo General.

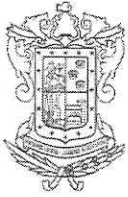
Todo lo anterior, en términos del artículo 5, párrafo 3 del Reglamento de las Comisiones y Comités de este Instituto.

Así, con base en los antecedentes, considerandos, fundamentos y razonamientos expuestos, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TEMPORAL PARA LA ATENCIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021:

PRIMERO. Se aprueba la integración y funcionamiento de la Comisión Temporal del Consejo General de este Instituto, para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos de lo establecido en el considerando octavo.

SEGUNDO. Serán aplicables, en lo que no se opongan al presente acuerdo, las disposiciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto, así como en el Reglamento de Sesiones del Consejo General e Interior del Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG/16/2021

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese, a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, a las y los integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, y para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintitrés de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN